

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- Mediante proveído adiado 13 de enero del año que avanza se requirió al Dr. José Isley Guzmán Ospina para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se le hiciera de ese auto:
 - 1) Aportara: 9 registros civiles de nacimiento (de: María Lucelly Arboleda Londoño, Rosa Elvia Londoño García, Clementina Londoño García, María Neida Arboleda Londoño, María Nilsa Arboleda Londoño, Ludibia Arboleda Londoño, María del Socorro Arboleda Londoño, Eimy Yurani Burgos Arboleda y Yeison Andrei Noreña Arboleda), 3 registros civiles de defunción (de: Rosa Elvia Londoño García, Clementina Londoño García y María del Socorro Arboleda Londoño), 2 escrituras públicas (E.P. No. 205 del 22 de abril de 1972 y E.P. No. 97 del 17 de marzo de 2016) y el Derecho de petición presentado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, donde se solicitó ante dicha dependencia el documento contentivo del registro de la escritura pública No. 205 del 22 de abril de 1972, escritura registrada el 24 de abril de 1972 en el libro Segundo Tomo 1 Folio 311 partida No. 82;
 - 2) Indicara el correo electrónico de las señoras María Neida Arboleda Londoño, María Nilsa Arboleda Londoño y Ludibia Arboleda Londoño;
 - 3) Informara si la señora Rosa Elvia Londoño García tuvo hijos y en caso positivo dijera el nombre de ellos, allegara el registro civil de nacimiento de cada uno y suministrara la dirección de notificación de aquellos;
 - 4) Manifestara que relación existe entre los causantes Hermelina, María Rosa y Ana Delfa Londoño con los causantes María de la Cruz García de Londoño y Ananias Londoño Marín. De existir algún parentesco debía allegar el registro civil de nacimiento y el registro civil de defunción de Hermalina, María Rosa y Ana Delfa Londoño e informar si tuvieron hijos y en caso positivo indicar el nombre de ellos, allegar el registro civil de nacimiento de cada uno y suministrar la dirección de notificación de aquellos;
 - 5) Indicara ante cuál juzgado está adelantando el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en el corregimiento de San Félix, municipio de Salamina Caldas, localizado en la carrera 4 No. 4-02 (según catastro en la C 15 Nro. 4-02, K 4 Nro. 15-01 de la misma localidad), identificado con ficha catastral 176530200000000300009000000000;

Sea conveniente advertir que, con la notificación del citado auto se le compartió a través del correo electrónico la totalidad del expediente virtual al abogado, sin embargo, dentro del termino aquel no se pronunció.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 27 de enero de 2021 se ordenó requerir nuevamente al doctor José Isley Guzmán Ospina, para que en el término perentorio de ocho (08) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, procediera a cumplir con la carga procesal que le fue impuesta mediante auto de sustanciación N° 02, desde el pasado 13 de enero hogaño, so pena de requerirlo por desistimiento tácito, sin embargo, el vocero judicial permaneció silente.

- En el mismo auto del 13 de enero, se requirió a la promotora de este proceso para que informara si existían más herederos por reconocer y, de ser así, allegara los registros civiles de nacimiento respectivos, nombre y dirección de notificación. El pasado 02 de

febrero, la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo radicó escrito informando que en la sucesión intestada de los señores Ananías Londoño Marín y María de la Cruz García, no hay más herederos. Así mismo, aclaró que, no se incluyó en este proceso a la señora Clementina Londoño García madre de Lucely Arboleda Londoño y hermanas, porque los causantes en vida le entregaron un lote para que construyeran su casa como herencia anticipada. No obstante, no aportó ninguna prueba documental que acreditara tal hecho.

Sírvase proveer. Salamina, Caldas 15 de febrero de 2021.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	No. 44
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00012-00
Interesada:	GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO
Causantes:	MARÍA DE LA CRUZ GARCÍA DE LONDOÑO ANANÍAS LONDOÑO MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar acuciosamente el expediente, se observa que, ni el doctor José Isley Guzmán Ospina ni la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo cumplieron con el requerimiento en otrora efectuado, pues al parecer existe una heredera que aún no ha sido reconocida como interesada en este asunto, y hasta tanto no se aporten las documentales ya solicitadas en el proveído adiado 13 de enero hogaño y se suministre la información pedida, no se puede continuar con el trámite procesal.

Ahora, aun cuando la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo indicó que no se incluyó en este proceso a la señora Clementina Londoño García madre de Lucely Arboleda Londoño y hermanas, porque los causantes en vida le entregaron un lote para que construyeran su casa como herencia anticipada, lo cierto es que, no aportó ninguna prueba documental que acreditara tal hecho.

En virtud de lo anterior, se ordena **requerir al doctor José Isley Guzmán Ospina y a la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo** para que aporten la copia de los siguientes documentos:

- a) Registro civil de nacimiento de María Lucelly Arboleda Londoño.
- b) Registro civil de nacimiento de Rosa Elvia Londoño García.
- c) Registro civil de defunción de Rosa Elvia Londoño García.
- d) Registro civil de nacimiento y/o partida eclesiástica de nacimiento de Clementina Londoño García.
- e) Registro civil de defunción de Clementina Londoño García.
- f) Registro civil de nacimiento de María Neida Arboleda Londoño.
- g) Registro civil de nacimiento de María Nilsa Arboleda Londoño.

- h) Registro civil de nacimiento de Ludibia Arboleda Londoño.
- i) Registro civil de nacimiento de María del Socorro Arboleda Londoño.
- j) Registro civil de defunción de María del Socorro Arboleda Londoño.
- k) Registro civil de nacimiento de Eimy Yurani Burgos Arboleda.
- l) Registro civil de nacimiento de Yeison Andrei Noreña Arboleda.

En el mismo sentido, se requiere al **doctor José Isley Guzmán Ospina** para que:

- a) Aporte copia de:
 - 1) Escritura Pública No. 205 del 22 de abril de 1972.
 - 2) Escritura Pública No. 97 del 17 de marzo de 2016.
 - 3) Derecho de petición presentado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, donde se solicitó ante dicha dependencia el documento contentivo del registro de la escritura pública No. 205 del 22 de abril de 1972, escritura registrada el 24 de abril de 1972 en el libro Segundo Tomo 1 Folio 311 partida No. 82.
- b) Indique cuál es el correo electrónico de las señoras María Neida Arboleda Londoño, María Nilsa Arboleda Londoño y Ludibia Arboleda Londoño.
- c) Informe si la señora Rosa Elvia Londoño García tuvo hijos y en caso positivo indique el nombre de ellos, allegue el registro civil de nacimiento de cada uno y suministre la dirección de notificación de aquellos.
- d) Manifieste que relación existe entre los causantes Hermelina, María Rosa y Ana Delfa Londoño con los causantes María de la Cruz García de Londoño y Ananias Londoño Marín. De existir algún parentesco allegue el registro civil de nacimiento y el registro civil de defunción de Hermalina, María Rosa y Ana Delfa Londoño e informe si tuvieron hijos y en caso positivo indique el nombre de ellos, allegue el registro civil de nacimiento de cada uno y suministre la dirección de notificación de aquellos.
- e) Indique ante cuál juzgado está adelantando el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en el corregimiento de San Félix, municipio de Salamina Caldas, localizado en la carrera 4 No. 4-02 (según catastro en la C 15 Nro. 4-02, K 4 Nro. 15-01 de la misma localidad), identificado con ficha catastral 1765302000000030000900000000. Sea conveniente advertir que la citada demanda debe someterse a reparto entre los 3 juzgados promiscuos municipales de Salamina, por ser un asunto totalmente distinto al proceso sucesorio que es de conocimiento de este despacho, razón por la cual al interior de este proceso sucesorio no se pueden resolver las pretensiones propias de un proceso de pertenencia.

Para las anteriores actuaciones se les concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del **desistimiento tácito** regulada en el artículo 317 del Estatuto procesal.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor José Isley Guzmán Ospina y a la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo para que aporten la copia de los siguientes documentos:

- a) Registro civil de nacimiento de María Lucelly Arboleda Londoño.
- b) Registro civil de nacimiento de Rosa Elvia Londoño García.
- c) Registro civil de defunción de Rosa Elvia Londoño García.
- d) Registro civil de nacimiento y/o partida eclesiástica de nacimiento de Clementina Londoño García.
- e) Registro civil de defunción de Clementina Londoño García.
- f) Registro civil de nacimiento de María Neida Arboleda Londoño.
- g) Registro civil de nacimiento de María Nilsa Arboleda Londoño.
- h) Registro civil de nacimiento de Ludibia Arboleda Londoño.
- i) Registro civil de nacimiento de María del Socorro Arboleda Londoño.
- j) Registro civil de defunción de María del Socorro Arboleda Londoño.

- k) Registro civil de nacimiento de Eimy Yurani Burgos Arboleda.
- l) Registro civil de nacimiento de Yeison Andrei Noreña Arboleda.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor José Isley Guzmán Ospina para que:

- a) Aporte copia de:
 - 1) Escritura Pública No. 205 del 22 de abril de 1972.
 - 2) Escritura Pública No. 97 del 17 de marzo de 2016.
 - 3) Derecho de petición presentado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, donde se solicitó ante dicha dependencia el documento contentivo del registro de la escritura pública No. 205 del 22 de abril de 1972, escritura registrada el 24 de abril de 1972 en el libro Segundo Tomo 1 Folio 311 partida No. 82.
- b) Indique cuál es el correo electrónico de las señoras María Neida Arboleda Londoño, María Nilsa Arboleda Londoño y Ludibia Arboleda Londoño.
- c) Informe si la señora Rosa Elvia Londoño García tuvo hijos y en caso positivo indique el nombre de ellos, allegue el registro civil de nacimiento de cada uno y suministre la dirección de notificación de aquellos.
- d) Manifieste que relación existe entre los causantes Hermelina, María Rosa y Ana Delfa Londoño con los causantes María de la Cruz García de Londoño y Ananias Londoño Marín. De existir algún parentesco allegue el registro civil de nacimiento y el registro civil de defunción de Hermalina, María Rosa y Ana Delfa Londoño e informe si tuvieron hijos y en caso positivo indique el nombre de ellos, allegue el registro civil de nacimiento de cada uno y suministre la dirección de notificación de aquellos.
- e) Indique ante cuál juzgado está adelantando el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en el corregimiento de San Félix, municipio de Salamina Caldas, localizado en la carrera 4 No. 4-02 (según catastro en la C 15 Nro. 4-02, K 4 Nro. 15-01 de la misma localidad), identificado con ficha catastral 176530200000000300009000000000. Sea conveniente advertir que la citada demanda debe someterse a reparto entre los 3 juzgados promiscuos municipales de Salamina, por ser un asunto totalmente distinto al proceso sucesorio que es de conocimiento de este despacho, razón por la cual al interior de este proceso sucesorio no se pueden resolver las pretensiones propias de un proceso de pertenencia.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a las partes, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente proceso, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado Nro. 21

Fecha: 16 de febrero de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá